



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

2251 Ejecución de títulos judiciales 7/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0007125

N81291

Ejecución de títulos judiciales 7/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 874/2013

Sobre despido

Demandante: Antonio Egea Marín

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 7/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Egea Marín contra Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 6

Murcia

Avda. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - 30011 Murcia

Tfno: 968-817060

Fax: 9688170088-817068

ASA

NIG: 30030 44 4 2013 0007125

N81303

Ejecución de títulos judiciales 7/2015

Procedimiento de origen: Despido/ceses en general 874/2013

Ejecutante: Antonio Egea Marín

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Ejecutados: Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L.

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 9 de diciembre de 2015.

Hecho s

PRIMERO. La presente ejecución se sigue a instancia de la parte ejecutante, D. Antonio Egea Marín, contra la empresa ejecutada, "Juyma Vallados, S.L."

SEGUNDO. En fecha 5 de marzo de 2015 se dictó Auto, en el presente proceso de ejecución, por el que se despachaba orden general de ejecución en favor de la parte ejecutante, Antonio Egea Marín, frente al Fondo de Garantía



Salarial y Juyma Vallados, S.L." por importe de 30.273,29 euros en concepto de principal, más otros 4.844 euros en concepto de intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

TERCERO. La parte ejecutante se presentó escrito, en fecha 29 de septiembre de 2015 en el presente proceso de ejecución, solicitando se ampliara la presente ejecución y se declarase la existencia de sucesión empresarial, en base a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, por las responsabilidades perseguidas en la presente ejecución, en contra de la entidad "Vallados Fernández García, C.B." y contra las personas de sus comuneros, Matías Fernández García y contra Juan Fernández García, la cual había sucedido a la entidad "Juyma Vallados, S.L" solicitando, igualmente, que se continuase la ejecución contra la referida entidad y la mercantil "Juyma Vallados en forma solidaria.

CUARTO. A la vista del escrito presentado, por medio de providencia se acordó citar a las partes a la comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, celebrándose la misma con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.

Hechos probados

PRIMERO. En los Autos nº 874/13 seguidos ante este Juzgado, a los que se acumularon los Autos nº 838/13 seguidos ante el Juzgado de Lo Social nº 8 de esta Capital, y de los que dimana la presente ejecución, se dictó Sentencia en fecha 25 de julio de 2014 en cuyo hallo, con estimación tanto de la demanda de despido como de la demanda de extinción de la relación laboral, se declaraba la nulidad del despido acordado por la empresa "Juyma Vallados, S.L." y se acordaba la extinción de la relación laboral habida entre las partes hoy ejecutante y ejecutada, con efectos a 18 de diciembre de 2013, y se condenaba a la mercantil "Juyma Vallados, S.L." a abonar al trabajador las siguientes cantidades, 20.018,75 euros en concepto de indemnización, 860,22 euros en concepto de salarios de trámite y 5.814,32 euros en concepto de salarios dejados de percibir y devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 30 de noviembre de 2013, ambos inclusive.

SEGUNDO. Mediante Auto dictado en fecha 11 de septiembre de 2015 se aclaró la Resolución a que se refiere el ordinal precedente, adicionando entre las cantidades objeto de condena el importe de 3.000 euros en concepto de indemnización por daños y perjuicios.-

TERCERO. Las Resoluciones a que se refieren los ordinales primero y segundo devinieron en firme, por lo que el trabajador, en fecha 9 de enero de 2015, instó la ejecución.

CUARTO. La empresa "Vallados Fernández García, C.B." se dedica a la misma actividad que la entidad "Juyma Vallados, S.L." y desempeña su actividad en el mismo centro de trabajo que ésta última utilizando los mismos medios de trabajo tanto personales como materiales.

QUINTO. Son comuneros integrantes de la mercantil "Vallados Fernández García, C.B." Matías Fernández García y Juan Fernández García, quienes a su vez desempeñaban funciones de dirección, y gestión en la empresa "Juyma Vallados, S.L."

Razonamientos jurídicos

PRIMERO. La parte ejecutante solicita se amplie la presente ejecución y se declare la existencia de sucesión empresarial, en base a lo dispuesto en el artículo



44 del Estatuto de los Trabajadores, por las responsabilidades perseguidas en la presente ejecución, en contra de la entidad "Vallados Fernández García, C.B." y contra las personas de sus comuneros, D. Matías Fernández García y contra D. Juan Fernández García, al haber la referida comunidad de bienes sucedió a la entidad "Juyma Vallados, S.L., solicitando, igualmente, que se continuase la ejecución contra esta última entidad y la mercantil "Vallados Fernández García, C.B." y sus comuneros en forma solidaria.

SEGUNDO. Centrado el objeto de la Litis en los términos expuestos, es a juicio de esta Juzgadora que para dar una respuesta adecuada a lo planteado debemos de partir de partir de lo dispuesto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores que previene que "el cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior; y añade el precepto que el cedente y el cesionario responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas".

En interpretación del precepto, la Jurisprudencia ha venido declarando que para que resulte aplicable es necesario que los elementos patrimoniales transmitidos sean suficientes para seguir desarrollando la actividad empresarial, es decir, es necesario que se produzca una sucesión en el conjunto orgánico de bienes y derechos que constituyen la empresa o en el entramado sistemático y funcional que subyace en la actividad productiva de la misma. Y tal precepto resulta plenamente aplicable a la entidad "Vallados Fernández García, C.B.", al dedicarse esa última entidad a la misma que venía siendo realizando la empresa ejecutada "Juyma Vallados, S.L.", y desarrollando esa actividad en el mismo centro de trabajo que esta última con utilización de los mismos medios materiales y personales.

Por todo lo expuesto procede, ha de acogerse la pretensión de la parte ejecutante referente a que se tenga ampliada la ejecución frente a la entidad "Vallados Fernández García, C.B." y contra las personas de sus comuneros, D. Matías Fernández García y D. Juan Fernández García, al existir entre la mercantil "Vallados García, C.B." y "Juyma Vallados, S.L." una sucesión empresarial.

TERCERO. Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de 3 días a contar desde el día siguiente al de la notificación.-

En atención a todo lo expuesto.

Dispongo: Que amplio la presente ejecución contra la entidad "Vallados Fernández García, S.L." y contra las personas de sus comuneros D. Matías Fernández García y D. Juan Fernández García, y declaro la existencia de una sucesión empresarial entre la entidad "Juyma Vallados, S.L." y "Vallados Fernández García, C.B.", y en consecuencia, declaro que esta última entidad junto con las personas de sus comuneros D. Matías Fernández García y D. Juan Fernández García, son responsables solidariamente junto con la mercantil "Juyma Vallados, S.L." de las responsabilidades derivadas de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.



Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vallados Fernández García, S.L. y D. Matías Fernández García y D. Juan Fernández García, Juyma Vallados, S.L. y Vallados Fernández García C.B., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.